## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del miércoles 31 treinta y uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, previa convocatoria, se reúnen en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), ubicada en Serapio Rendón número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470, los integrantes del Comité de Transparencia, los CC. Lic. Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, el Licenciado Erick Morales Montesinos, Subdirector de Personal, en representación de la Maestra Jacqueline González Rivera, Directora de Recursos Humanos y Materiales y Coordinadora de Archivos, designado mediante IMJ/DG/DRHyM/438/2021, de fecha 30 de marzo de 2021; así mismo se hace constar que no asiste nadie en representación del Lic. Francisco Domínguez Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control en el IMJUVE, convocado mediante oficio número IMJ/DAJ/0247/2021, de fecha 29 de marzo de dos mil veintiuno y recibido con la misma fecha; ambos servidores públicos del IMJUVE; para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Verificación de quórum legal.
- III.- Presentación y aprobación del Orden del Día.
- IV.- Asuntos a Tratar:
  - a. Revisión y en su caso aprobación de la propuesta de las versiones públicas de los convenios de colaboración que celebró el Instituto Mexicano de la Juventud en los ejercicios 2019 y 2020 derivado de la solicitud de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131800002921.
- V.- Asuntos Generales.
- VI.- Cierre de Sesión.

Desarrollo de la Sesión

Declaración de inicio.

La Lic. Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión del Comité y agradeció su presencia.

## Asistencia y quórum legal.

Con base en el registro de asistencia, la Licenciada Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo de la existencia del quórum legal necesario para el desahogo de la sesión, contando con un titular y un suplente de titular; por lo que procedió a declarar formalmente iniciada la misma.

## Orden del día

En uso de la palabra, la Licenciada Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la lectura del Orden del Día propuesto para la sesión; posteriormente solicito a los integrantes del Comité se pronunciaran sobre su aprobación o externaran algún comentario al respecto. Al no haber comentario o sugerencia alguna, los integrantes aprobaron el Orden del Día.

## IV.- Asuntos a Tratar:

a. Revisión y en su caso aprobación de la propuesta de las versiones públicas de los convenios de colaboración que celebró el Instituto Mexicano de la Juventud en los ejercicios 2019 y 2020 derivado de la solicitud de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131800002921.

Mediante oficio número **IMJ/DBEJ/0170/2021** de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en el que solicita aprobación de versión pública del siguiente convenio de colaboración:

# 1.- Instituto Mexicano de la Juventud con Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec IMJ/DBEJ/CC/001/2020.

De la revisión, se advierte que contienen datos personales, como firma y nombre, así como rubrica al margen de cada una de las fojas del convenio de persona física que funge como testigo y en observancia a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Por lo anterior, se toma en consideración los razonamientos vertidos en la Resolución de fecha 22 de enero de 2021, emitido por el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, con número de Expediente **RRA 11447/20**, mismo que se transcribe la parte que interesa:

Por su parte, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

...

Por su parte, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señalan lo siguiente:



4/

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## · Nombres.

El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que este por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, por ser un medio de individualización de esta respecto de los otros sujetos.

Como un primer acto administrativo que materializa el derecho a la identidad a cada una de las personas, es la inscripción en el registro civil y la expedición de un acta de nacimiento, a través del cual se da fe de la existencia de un individuo lo cual implica la adquisición y protección por parte del Estado de su identidad, con la asignación de un nombre. Por tanto, los nombres constituyen información confidencial, de conformidad con los previsto en el

artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

#### · Firmas.

La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, para la Real Academia Española, la firma es el nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Así, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. En otras palabras, se trata de un signo grafico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que se asienta por el interesado al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad.

En esta tesitura, la firma o, en su caso, la rúbrica, en principio son consideradas como un atributo de la personalidad de los individuos en virtud de que, a través de estás, se puede identificar a una persona, por lo que se configura como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales.

En virtud de lo anterior, se desprende que son motivo de clasificación como confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Con base en lo anterior y una vez comentado y discutido el asunto, los integrantes del Comité tomaron el siguiente acuerdo:

## CT.IMJUVE/SE7/A.01.2021

Una vez revisado el convenio de colaboración firmado por el **Instituto Mexicano de la Juventud con Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec IMJ/DBEJ/CC/001/2020.** 

Y verificado el apego normativo para testar los datos personales en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, los integrantes del Comité aprueban la siguiente versión pública:

1.- Convenio de colaboración firmado por el **Instituto Mexicano de la Juventud con Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec IMJ/DBEJ/CC/001/2020.** 

Así también, se acuerda que, el Encargado del despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud CON CARÁCTER DE URGENTE remita la versión publica aprobada, a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de la Juventud, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio **1131800002921**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **Asuntos Generales:**

No hay asuntos generales que tratar.

## Cierre de Sesión:

Una vez desahogados los puntos en el orden del día, los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de la Juventud dan por cerrada la presente Sesión, **siendo las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos del día citado**, mismos que firman al margen y al calce, para constancia y efectos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Lucero Aguilar Pérez.

Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia.

**Lic. Erick Morales Montesinos.**Subdirector de Personal.